

CUARTO.- Abrir un período de información pública del expediente, que podrá consultarse en las dependencias de esta Dirección General, sita en la calle Rodríguez, 5, 1º, de Santander, de 9:00 a 13:00 horas, pudiendo los interesados formular las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de noviembre de 2007.-La directora general de Biodiversidad, María Eugenia Calvo Rodríguez.

07/17260

## **CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD**

### **Dirección General de Ganadería**

*Resolución de 21 de diciembre de 2007, por la que se efectúa la declaración de municipios de alta incidencia de brucelosis.*

La Ley de 8/2003, de 24 de abril de sanidad animal establece, en su artículo 8, medidas sanitarias de salvaguardia para prevenir la introducción o difusión en el territorio nacional de enfermedades de los animales de declaración obligatoria previstas en el Código Zoonosario Internacional de la Oficina Internacional de Epizootias o en la normativa nacional o comunitaria, en especial de aquellas de alta difusión, o para prevenir la extensión de tales enfermedades en caso de existencia de casos sospechosos o confirmados o de grave riesgo sanitario. En tales circunstancias, la Administración General del Estado o los órganos competentes de las comunidades autónomas, de oficio o a instancia de la primera, podrán adoptar medidas cautelares, como las contempladas en los apartados a) y j) que son:

a) Prohibición cautelar del movimiento y transporte de animales y productos de origen animal o subproductos de explotación, en una zona o territorio determinados o en todo el territorio nacional, prohibición cautelar de entrada o salida de aquéllos en explotaciones, o su inmovilización cautelar en lugares o instalaciones determinados.

j) En general, todas aquellas medidas, incluidas la desinfección o desinsectación, precisas para prevenir la introducción en el territorio nacional de enfermedades de los animales de declaración obligatoria, en especial de aquellas de alta difusión, o de la extensión de tales enfermedades en caso de existencia de casos sospechosos o confirmados, así como en situaciones de grave riesgo sanitario.

Igualmente la Orden GAN 6/2005, de 25 de enero, por la que se establecen normas de control sanitario y de desarrollo de las Campañas de saneamiento de la Cabaña Bovina, Ovina y Caprina, establece en su artículo 17 la adopción de medidas de emergencia contra la brucelosis bovina, cuando la situación epidemiológica de determinados municipios así lo determine.

Estas medidas implican la declaración de municipios de Alta Incidencia de Brucelosis Bovina y la adopción de determinadas medidas como son las restricciones de movimiento desde las explotaciones de ganado bovino ubicados en los citados municipios.

A pesar que las actuaciones de la campaña de saneamiento, efectuadas en los municipios ubicados en la Zona de Actuación Especial contemplada en la Orden GAN 6/2005, arrojan unos resultados favorables, determinados municipios de la misma han obtenido índices de positividad elevados que exigen la adopción de medidas de emergencia para evitar la difusión de la enfermedad a otras zonas de Cantabria, y con el fin de adoptar medidas en los mismos que lleven a la erradicación de los focos detectados.

Por tanto, a la vista de lo expuesto y de la disposición final de la Orden GAN 6/2005, sobre normas de control

sanitario y desarrollo de las Campañas de Saneamiento de la Cabaña bovina, Ovina y Caprina en Cantabria, por el que se faculta al director general de Ganadería a dictar cuantas Resoluciones sean necesarias para la aplicación y el cumplimiento de la Orden

### **RESUELVO**

Primero: Declarar Zona de Alta Incidencia de Brucelosis Bovina los municipios que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Segundo: Prohibir el movimiento de reses bovinas desde las explotaciones de los municipios declarados de Alta Incidencia, salvo los destinados a matadero o el traslado directo a cebadero de animales menores de 12 meses.

Tercero: Ordenar el cierre de los pastos de aprovechamiento en común regulados por el artículo 14 de la Orden GAN/6/2005, de 25 de enero, pertenecientes a los municipios incluidos en el anexo de la presente Resolución. Las reses que estén presentes en los citados pastos en el momento de la publicación de esta Resolución deberán trasladarse en el plazo máximo de 48 horas a sus respectivas explotaciones. Una vez transcurrido dicho plazo, las reses que se localicen en los citados pastos de aprovechamiento en común serán consideradas sospechosas de enfermedad y objeto de sacrificio y destrucción subsidiaria por parte de la Administración.

Cuarto: Las explotaciones de los municipios declarados de Alta Incidencia serán objeto de seguimientos periódicos con el fin de verificar la ausencia de la enfermedad.

Quinto: Las medidas de restricción de movimientos y el cierre de los pastos en cada municipio se mantendrán hasta que la situación epidemiológica de las explotaciones registradas en los mismos, indique que ya no se dan las circunstancias que dieron lugar a su declaración como Zona de Alta Incidencia.

Sexto: La presente Resolución surtirá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander 21 de diciembre de 2007.- El director general de Ganadería (por Decreto 179/2003 de 9 de octubre), el director general de Desarrollo Rural, Francisco José Gutiérrez García.

### **ANEXO**

#### **RELACIÓN DE MUNICIPIOS DECLARADOS DE ALTA INCIDENCIA DE BRUCELOSIS BOVINA**

Cieza.  
Lamasón.  
Valdeolea.

07/17466

### **COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS DE MINAS DE LEÓN, PALENCIA, BURGOS Y CANTABRIA**

*Acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de octubre de 2007, por el que se aprueba la creación de los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública del ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de León, Palencia, Burgos y Cantabria.*

La existencia de ficheros de datos de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad, así como de limitación y vulneración del derecho a la auto disposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello, el ordenamiento Jurídico reconoce derecho en este campo y